

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	77 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Sr. Presidente del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia me comunica que, por acuerdo de la Junta General del mismo y en uso de las facultades que le concede la Orden de 8 de septiembre de 1945, se ha fijado, para toda la provincia, la iguala mínima de treinta (30) pesetas trimestrales, que deberán ser pagadas por trimestres vencidos.

Lo que, de conformidad con lo interesado, hago público por la presente y para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil interino,
Honorato Martín Cobos.

Diputación Provincial

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 28 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de agosto serán los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.	0'50
Id. de 40 decagramos.	0'65
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'52
Ración de paja corta de 6 id.	1'80
El kilogramo de paja larga.	0'40
El id. de carbón	0'60
El id. de leña	0'20

El litro de aceite.	6'00
El id. petróleo	1'50

Burgos 30 de agosto de 1946. =
El Secretario, Antoni.º Martínez Díaz = V.º B.º = El Presidente, Honorato Martín Cobos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias.

El Juzgado del Regimiento de Infantería San Marcial número 7, de guarnición en Burgos, deja sin efecto la requisitoria publicada en el B. O. de esta provincia, de 22 de diciembre de 1939, por la que se llamaba e interesaba la busca y detención del soldado Eleuterio Herrero Pozas, porque el mismo ha sido habido.

Beunza Albornies Alfredo, soldado de la Sexta Agrupación de Sanidad Militar, perteneciente al Grupo de Cuerpo Ejército, Compañía de Higiene, hijo de Pedro y de Javiéra, comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado de mencionada Agrupación, para prestar declaración en expediente judicial número 661 de 1946 que instruye por deserción el Teniente de Sanidad, D. Francisco de la Hera Martínez, rogando a las Autoridades que conozcan el paradero de aquél, lo comuniquen al referido Juzgado.

Burgos 29 de agosto de 1946. =
El Teniente Juez instructor, Francisco de la Hera Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas

Caminos. — Conservación.

* ANUNCIO

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Abraham de las Heras de la Cal, para garantir

la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 28,850 al 30, 36 al 37 y 38 al 41,203 del camino local de Lerma a San Martín de Rubiales, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 28 de agosto de 1946 =
El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Avelino Alonso de Porres, para garantir la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13 del camino local de Puente de Santelices a Las Rozas, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas cer-

tificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 28 de agosto de 1946. =
El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Abraham de las Heras de la Cal, para garantir la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 14 del C. C. de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 28 de agosto de 1946. =
El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Bases para la provisión en propiedad de las siguientes plazas de personal subalterno de este municipio, aprobadas en sesiones de 22 de mayo y 14 de junio de 1946

Ocho plazas de Guardias 2.º, con el haber anual de 3.650 pesetas, más 180 pesetas de Plus de Cargas Familiares y quinquenios del 10 por 100.

Una plaza de conductor-bombero, con el haber anual de 3.750 pesetas, más 1.080 pesetas anuales de Plus de Cargas Familiares, y quinquenios del 10 por 100.

Dos plazas de zapadores-bomberos, con el haber anual de 3.750 pesetas, más 900 pesetas anuales de Plus de Cargas Familiares y quinquenios del 10 por 100. (Estas dos plazas, una es de especialidad pintor y la otra de hojalatero).

Una plaza de asfaltador-albañil, con el haber anual de 3.960 pesetas anuales, más 180 pesetas anuales de Plus de Cargas Familiares y quinquenios del 10 por 100.

Una plaza de barrendero de la Plaza de Abastos, con el haber anual de 3.650 pesetas, más 180 pesetas anuales de Plus de Cargas Familiares y quinquenios del 10 por 100.

Una plaza de ayudante de jardinero, con el haber anual de 3.650 pesetas, más 180 pesetas anuales de Plus de Cargas Familiares y quinquenios del 10 por 100.

Una plaza de matarife, con el haber anual de 4.750 pesetas y aumentos quinquenales del 10 por 100.

Una plaza de barrendero del Matadero Municipal, con el haber anual de 3.650 pesetas, más 180 pesetas anuales de Plus de Cargas Familiares y quinquenios del 10 por 100.

Una plaza de carrero del Matadero Municipal, con el haber anual de 3.650 pesetas, más 180 pesetas de Plus de Cargas Familiares y quinquenios del 10 por 100.

Diez plazas de barrenderos, con el haber anual de 3.650 pesetas, más 180 pesetas de Plus de Cargas Familiares y quinquenios del 10 por 100.

Una plaza de alguacil, con el haber anual de 3.650 pesetas, más 180 pesetas anuales de Plus de Cargas Familiares y quinquenios del 10 por 100.

Una plaza de Capellán-Administrador del Cementerio Municipal, con el haber anual de 4.000 pesetas y quinquenios del 10 por 100.

Una plaza de subalterno de la Policía Urbana, que podrá ser destinado en distintas épocas a ayudante del sepultero, con el haber anual de 3.650 pesetas, más 180 pesetas anuales de Plus de Cargas Familiares y quinquenios del 10 por 100.

De estas plazas, son independientes las de Capellán, guardias

municipales y bomberos. Los demás entran englobados en subalternos en general y el Ayuntamiento nombrará a su libre elección las personas para las distintas plazas que de esta clase se anuncian.

BASÉS

1.º Conforme a la Orden de 30 de octubre de 1939, la provisión se efectuará mediante concurso, previo examen de aptitud.

2.º La provisión se llevará a efecto con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en las Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año, Circular de 5 de junio siguiente y demás disposiciones concordantes.

3.º La reserva legal de las plazas, teniendo en cuenta el carácter de las mismas y lo dispuesto en la Orden de 16 de agosto de 1940, se practicará en la siguiente forma:

a) Un 20 por 100 de las vacantes para caballeros matriculados por la Patria.

b) Un 40 por 100 para los excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Un 10 por 100 para los excautivos por la causa nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Otro 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

e) El 20 por 100 restante, de libre concurrencia.

Según el Decreto de 7 de mayo de 1942, si concurren voluntarios de la División Azul, que también sean excombatientes de la Cruzada Nacional, el cupo reservado a excombatientes será incrementado en una plaza por cada dos instancias de dichos voluntarios presentadas, deduciéndose dichas plazas de los turnos que correspondan, en la forma prevista por el artículo 2.º de dicho Decreto.

4.º Los concursantes a las vacantes que se anuncian, deberán reunir las siguientes circunstancias:

Para Guardia Municipal.—Tener cumplidos 23 años, sin exceder de los 40, no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite el desempeño del cargo y tener una estatura mínima de 1'700 metros, haber observado buena conducta, no haber pertenecido a ninguno de los Partidos que integraron el Frente Popular o la Masonería, ni haber sido baja

en ningún destino o empleo por sus ideas o actividades izquierdistas, Carecer de antecedentes penales y ser afecto del Glorioso Movimiento Nacional.

Para las demás plazas, con excepción de la de Capellán.—Tener cumplidos 21 años, sin exceder de los 45, no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo, haber observado buena conducta, ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y carecer de antecedentes penales.

Para la plaza de Capellán del Cementerio Municipal.—Tener cumplidos 25 años, sin exceder de los 45, no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo, ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y acreditar documentalmente hallarse en ejercicio del sacerdocio y poseer las correspondientes licencias.

5.º Para probar los requisitos enumerados, los concursantes deberán acompañar a sus instancias los siguientes documentos:

1.º Por el de edad, el certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, legalizado cuando se trate de nacidos en provincia dependiente de otra Audiencia Territorial.

2.º La no enfermedad ni defecto físico, con el certificado Médico, sin perjuicio del reconocimiento a que pueda someterles el Ayuntamiento.

3.º La buena conducta, por el certificado expedido por la Alcaldía del lugar donde haya tenido su residencia durante los dos últimos años el solicitante.

4.º La lealtad se acreditará por un certificado expedido por la Oficina de la Guardia municipal de esta ciudad.

5.º Declaración jurada del interesado, haciendo constar que no ha pertenecido a ninguno de los Partidos que integraron el Frente Popular o a la Masonería, ni haber sido baja en ningún destino o empleo por sus actividades izquierdistas.

6.º La de carecer de antecedentes penales, con el correspondiente certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

7.º La adhesión del Glorioso Movimiento Nacional, con un documento que acredite tal condición, expedido por una Autoridad.

8.º El hallarse en ejercicio del Sacerdocio y poseer las correspondientes licencias, con un certificado expedido por el Obispado correspondiente.

6.º *Ejercicios para la Guardia municipal.*—Lectura, contestación por escrito a unas preguntas sobre obligaciones de los Guardias del Cuerpo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y de las Instrucciones para el Servicio,

así como del Código de Circulación, en la parte que tenga aplicación para el tránsito por la ciudad, redactar un parte o denuncia y resolver una cuenta sobre las cuatro reglas de aritmética.

Para asfaltador.—Lectura, escritura al dictado, operaciones aritméticas y ejercicio práctico sobre la especialidad para la que concursa.

Subalternos en general.—Lectura, escritura, realización de un parte por escrito, operaciones aritméticas de sumar y restar y además, quien aspire a la plaza de Matarife, un ejercicio práctico sobre esta especialidad.

Para la de Capellán del Cementerio.—Además de los documentos obligatorios, detallados en el apartado correspondiente, los concursantes podrán presentar otros documentos que acrediten méritos que los concursantes aleguen. Estos méritos serán apreciados libremente por el Tribunal, sin que por tanto se establezca un orden de prelación entre los mismos.

7.º El Tribunal que ha de apreciar los méritos de los concursantes y las pruebas de aptitud, estará constituido bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue; un representante de la Dirección General de Administración Local; otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex combatientes al trabajo y un representante del Profesorado del Estado, actuando de Secretario el Inspector de Servicios Subalternos de este municipio y para la plaza de Capellán, actuará de Secretario del Tribunal, D. Gregorio Martínez de Berberana, Párroco de la Iglesia de San Nicolás, o la persona que por cualquier causa le sustituya en sus funciones de la Parroquia aludida.

Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiera actuar, será sustituido por otro designado por la misma Autoridad, Centro o Corporación que nombró al primero. Cuando la baja de los Vocales ocurriese una vez comenzados los ejercicios, no será sustituido por otro, a no ser que llegasen a faltar la mayoría, en cuyo caso ni podría actuar el Tribunal, aplazándose las pruebas o nombrándose otro Tribunal.

El Tribunal juzgará el conjunto de los méritos y pruebas de aptitud de los concursantes libremente y a los efectos de puntuación cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta 12 puntos, dividiendo el número de puntos de cada opositor por el número de miembros del Tribunal que hayan votado, y el cociente será la puntuación definitiva del concursante.

No se considerarán aprobados mayor número de concursantes que el de plazas anunciadas, sién-

dolo los que hayan obtenido mayor puntuación y siempre que ésta lo sea con un cociente mínimo de seis puntos.

Conforme a la Orden de 14 de junio de 1943, en el caso que sobren plazas en uno de los cupos que contiene la Base 3.^a, deberán agregarse éstas a los turnos siguientes, prorrateándose de tal forma que cada uno de los mismos quede incrementado proporcionalmente, y si por el número no fuera posible incrementar todos los turnos, se tendrá en cuenta el orden establecido por la Ley de 25 de agosto, y por último, en el supuesto de que no existan aprobados que pertenezcan a los cupos con derecho a reservar, el total de plazas incrementará el turno libre.

8.^a La propuesta que al Ayuntamiento eleve el Tribunal, se formará mediante una lista de los aprobados para cada destino, colocados por orden de puntuación de mayor a menor.

En los grupos a), b), c) y d) de de la citada base 3.^a, para resolver los empates que surjan al determinar la preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala establecida en el artículo 5.^o de la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el apartado d) de la Orden de 30 de octubre del mismo año, rigiendo como subsiguientes los méritos profesionales de los concursantes.

9.^a Los que resulten nombrados observarán la reglamentación y normas que en sus respectivos servicios actualmente se observa y las que en su día el Ayuntamiento determine.

Estos cargos son incompatibles con cualquiera otro remunerado con los fondos del Estado, Provincia o Municipio, afectándose las incompatibilidades que en general rigen para los empleados públicos.

10. Los concursantes deberán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, en el Negociado de Registro, los días y horas hábiles, acompañadas de la documentación precisa y demás escritos que voluntariamente estimen oportuno adjuntar para acreditar méritos y servicios profesionales, todo ello debidamente reintegrado, en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el B. O. de la provincia, debiendo hacer constar expresamente en la instancia el turno o cupo por el que concursa.

Los empleados en propiedad de este Ayuntamiento, que soliciten alguna de estas plazas, no precisarán presentar más documento que la instancia.

11. Además de los documentos de que se trata en la base 4.^a,

los concursantes deberán acompañar:

a) Los caballeros mutilados, el título, carnet o certificado que acredite esta circunstancia.

b) Los excombatientes, el correspondiente certificado de la Delegación Provincial de Excombatientes, al que como ampliación deberán acompañarse los certificados u oficios de las condecoraciones que posean o de que reúnan las condiciones para la obtención de la Medalla de Campaña, si éstas concesiones no constan en los certificados de la Delegación Provincial o de los Jefes de las Unidades o Centros.

c) Los excautivos, acompañarán los documentos oficiales que justifiquen tal condición.

d) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, asimismo acreditarán con análogos documentos su situación.

e) El concursante a la plaza de conductor-bombero, acompañará el correspondiente carnet que acredite su condición de conductor.

12. De todos los concursantes se redactarán unas listas indicándose el turno por el que han sido admitidos, que se expondrán al público en el tablón de edictos de la casa consistorial.

El concurso, previo examen de aptitud, tendrá lugar inmediatamente después de transcurrir el plazo de un mes concedido para la presentación de la instancia y documentación.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo previsto en estas bases.

En la provisión de las vacantes correspondientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento provisional de 6 de abril de 1938, en el artículo 18 de la Orden de 30 de octubre de 1939 y en el 1.^o de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 7 de diciembre del mismo año.

Miranda de Ebro 24 de agosto de 1946.—El Alcalde, B. Urrecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, comparez-

can ante la Junta Pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos para el reconocimiento de fincas y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución territorial y de este servicio, previéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el B. O. sin hacerlo, serán considerados como de ignorado para dero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Miranda de Ebro 28 de agosto de 1946.—El Alcalde, B. Urrecho.

Alcaldía de Villadiego.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 de julio próximo pasado, adoptó el acuerdo de modificar el emplazamiento de la superficie edificable del solar denominado Paseo del Condestable, en tal forma que, sin reducir la anchura de diez metros proyectada para la calle de la Fuente, resulte entre aquella y ésta una faja de dos metros de anchura en toda la longitud de las doce parcelas concebidas sobre dicho solar, faja que declaró sobrante de la vía pública e incorporable a la superficie edificable ya mencionada, con lo que se obtiene la posibilidad de ampliar el fondo de ésta hasta doce metros en vez de diez que aparece en el plano de parcelación que por dicho acuerdo se modifica. Se acordó así bien ofrecer parte de dicha faja de terreno (62 por dos metros) a D. Luis Rilova Hurtado, adjudicatario de la subasta celebrada para la enajenación de las parcelas número 7 al 12; considerar ampliado en igual forma el fondo de las números 2 al 6 reservadas por el Ayuntamiento para sus construcciones, con una longitud de 42'30 metros, y ceder gratuitamente, como la parcela número 1, al Ins-

tituto Nacional de Previsión, los 22 metros restantes.

Ofrecida al Sr. Rilova la primera porción, fué aceptada provisionalmente, por lo que se procedió a la tasación obligatoria de la misma, siendo justipreciada en la cantidad de 1.550 pesetas, o sea, a razón de 12'50 pesetas el metro cuadrado, y el Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 23 de dicho mes de julio, aceptando el informe de la Comisión de Hacienda, y el Sr. Rilova, en escrito de 3 del actual, prestaron su conformidad con dicha tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, por plazo de quince días, admitiéndose durante el mismo las reclamaciones escritas, y se oirán, dejando constancia, las verbales que se formulen, pudiendo versar sobre cualquiera de los aspectos que se comprenden en el expediente resumido en este edicto, el cual estará de manifiesto en la Secretaría municipal, y se advierte que, pasado dicho plazo, el Ayuntamiento resolverá en definitiva lo que estime conveniente.

Villadiego 20 de agosto de 1946.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Hospital Militar de Burgos

Habiéndose declarado desierto, por no ajustarse las ofertas al modelo de proposición y pliegos de condiciones, el concurso celebrado el 17 del actual para la adquisición de diverso material para el Parque de Desinfección y Desinsectación se celebrará nuevo concurso el día 10 de septiembre próximo, a las doce horas, ante la Junta Económica de este Hospital.

El detalle de la clase de material y cantidad, así como los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, todos los días laborables a las horas hábiles de oficina.

Burgos 28 de agosto de 1946.—El Coronel Médico Director.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro

Requerimiento por domicilio ignorado

Por el presente cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, comparezcan en esta Oficina a los fines de ser oídos con respecto al expediente ejecutivo que contra los mismos instruyo por débitos del concepto de rústica del primer trimestre del corriente año.

De acuerdo con el art. 154 del Estatuto de Recaudación, e ignorado su domicilio, caso de no comparecer a efectos de señalar-

lo, o designar representante legal que se entienda en las notificaciones que hayan de verificarse, se les aperciba que serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo al Estatuto de Recaudación, sin más notificaciones.

Miranda de Ebro 2 de abril de 1946. — El Recaudador, Miguel Menéndez.

DEUDORES QUE SE CITAN

Miraveche.

Anastasio Alonso, adeuda 10'79 pesetas.

Pedro Ruiz, 16'69.

Segundo Gil, 14'28.

Silvia López, 14'68.

Simeón Ruiz, 13'91.

Vicente Aliende, 12'51.

Zacarías Campo, 11'35.

Orón.

Andrés Antoliano, adeuda 18'27 pesetas.

Antonio Dulanto, 20'21.

Agustín Fuente, 19'07.

Aquilino Fuente, 19'07.

Aquilino López, 13'37.

Amadeo Pérez, 15'15.

Benito Angel, 22'60.

Baltasar Vega, 10'10.

Benito Vallejo, 11'88.

Cándido Calvo, 10'62.

Enrique Salazar, 21'27.

Eusebio Urbina, 10'63.

Felipe Fontecha, 10'11.

Francisco Fuente, 13'29.

Gabina Moriana, 10'63.

Honorato Tobalina, 10'69.

Manuel Tobalina, 15'76.

Nicolás Sáez, 13'82.

Pablo Fuente, 11'42.

Pedro Valle, 10'04.

Sixto Pérez, 21'53.

Saturnino Sabando, 18'07.

Santiago Vélez, 12'23.

Tiburcio Orive, 12'75.

Victoriano Pinedo, 79'15.

Victoriano Vélez, 10'69.

Pancorvo.

Acacio Cantera, adeuda 21'89 pesetas.

Angel Cerezo, 12'03.

Alejo Clemente, 12'01.

Aquilino Délica, 10'67.

Anselmo España, 13'58.

Angelina Fernández, 50'95.

Andrés González, 12'87.

Amalia Grisaleña, 41'84.

Antonio González, 25'37.

Antonio Illana, 13'35.

Anacleto López, 47'39.

Agustina Morquecho, 13'61.

Alberto Madariaga, 10'25.

Avelina Medina, 13'35.

Antonio Ortiz, 11'22.

El mismo, 14'31.

Aquilina Ruiz, 79'89.

Adelaida Sáiz, 40'07.

Anastasio Salazar, 82'54.

Andrés Sáez, 66'32.

Andrés Varona, 16'94.

Bernardo Arroyuelo, 10'96.

Benito Arcuiega, 12'31.

Bruno Diez, 28'09.

Bruno Diez, 11'17.

Benito Guzmán, 28'09.

Bernardo González, 16'63.

Bernabé López, 53'95.

Bruna Lainsa, 13'69.

Brígida Mardones, 16'99.

Bautista Samaniego, 12'58.

Casilda Angulo, 65'54.

Celedonio Campo, 12'46.

Celestino Clemente, 13'21.

Compañía Explosivos Industriales, 20'71.

Carmen Moreno, 12'54.

Cirilo Muñoz, 12'56.

Cesáreo Muñoz, 14'24.

Celedonio del Río, 61'74.

El mismo, 10'67.

Celedonio Sabando, 28'21.

Cruz Torrecilla, 11'94.

Crisantos Varona, 17'16.

Doroteo Cortázar, 12'91.

Domingo Escribano, 10'60.

Dolores Núñez, 59'87.

Domingo Orbañanos, 14'68.

Emiliano Cadiñanos, 18'17.

Evaristo Castrillo, 10'00.

Eulogio García, 19'07.

Eugenio Laría, 16'90.

Eugenio Lostau, 17'56.

Eustaquio Laría, 13'61.

Evarista Morquecho, 14'33.

Escolástica Morquecho, 12'54.

Bzequiel Pérez, 12'91.

Estanislao Ruiz, 11'58.

Eleuterio Valderrama, 31'48.

Froilán Arnáez, 12'29.

Fulgencio Armentia, 11'77.

Francisco Barredo, 10'77.

Francisco Castillo, 14'11.

Feliciano España, 69'86.

Eabriciano Fernández, 58'29.

Facundo García, 12'39.

Félix García, 12'49.

Francisco García, 26'73.

Florentino García, 12'03.

Francisco Lozares, 24'68.

Félix Ortiz, 13'95.

Fernando Ortiz, 11'01.

Francisco Orive, 12'97.

Félix Pérez, 18'71.

Francisco Vadillo, 21'54.

Guillermo Arroyuelo, 15'33.

Gregorio Aguilar, 16'60.

Gregorio Bocos, 19'22.

Gregorio Barrón, 20'17.

Gabriel Castillo, 13'81.

Guillermo Colmenar, 79'48.

Gervasio Castillo, 10'01.

Guadalupe Fernández, 35'68.

Gerardo Gómez, 15'40.

Gregorio González, 20'98.

Gregorio López, 12'46.

Genaro Murga, 10'39.

Gregorio Madrid, 10'84.

Gabriel Ruiz, 13'45.

Guillermo Ruiz, 68'03.

Hermenegildo López, 13'45.

Hilario Cantón, 26'61.

Hipólito Clemente, 19'73.

Hermenegildo Nieva, 14'33.

Hilario Peña, 14'70.

Inocencio Ameyugo, 11'12.

Isidoro Cadiñanos, 15'58.

Isidro Diez, 12'72.

Isidro Escribano, 10'39.

Indalecio de la Fuente, 13'37.

Ignacio Moro, 19'14.

Ignacio Ortiz, 15'14.

Inocencia Varona, 19'66.

José Alvarez, 11'12.

Julio Angulo, 19'58.

Juan Román Angulo, 24'91.

Jucinto Baroja, 29'99.

Jerónimo Campo, 10'67.

Justo Castillo, 17'81.

Juan Clemente, 12'49.

Julián Clemente, 15'69.

José Elizalde, 11'53.

Juan Foncea, 15'61.

Juan Fernández, 58'61.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'91
En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'38

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de agosto último.

Número 173.....

Núm. 174. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Hacienda por el que se reorganiza el Servicio de Inspección de los Amillaramientos.

Núm. 175. Gobierno civil. Decreto del Ministerio del Ejército por el que se reforma el art. 305 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Núm. 176. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para construir y explotar la Red Nacional de Silos.

Núm. 177.....

Núm. 178.....

Núm. 179. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se aprueba el plan presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de silos integrantes de la Red Nacional.

Núm. 180.....

Núm. 181.....

Núm. 182. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los precios de tasa para la venta de quesos elaborados con leche de oveja y cabra.

Núm. 183. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que los contratistas de obras particulares comprendidos en los apartados que cita, están obligados a presentar declaraciones juradas del volumen de las

obras realizadas durante el año anterior para la fijación del 2 por 100 del importe de sus contratos.

Núm. 184.....

Núm. 185. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno sobre ordenación de la campaña lanera 1946 47.

Núm. 186. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se dictan normas sobre señalamiento de superficies para siembra de trigo y centeno en el año agrícola 1946 47.

Núm. 187.....

Núm. 188. Gobierno civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado por el que se amplía el plazo para la consignación en los juicios de desahucio de fincas rústicas por falta de pago.

Núm. 189. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se reducen los gravámenes establecidos en el Decreto de 15 de abril de 1946 como consecuencia de la suspensión temporal del beneficio de primas a arifculos de primera necesidad.

Art. 190.....

Art. 191. Gobierno civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado sobre suspensión de desahucio o demolición de fincas no ruinosas

Núm. 192. Gobierno civil. Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre racionamiento suplementario de pan.

Núm. 193. Gobierno civil. Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre racionamiento suplementario de pan. (Conclusión).

Núm. 194.....

Núm. 195.....

Núm. 196.....

Núm. 197.....

Núm. 198.....